

**SEGUROS TECNICOS**  
**SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS**  
**CONDICIONES PARTICULARES**

POLIZA Nº 00.0000.0000000	PRIMA:	G. _____
	GASTOS POLIZA	G. _____
	I.P.F.	G. _____
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>G. _____</b>
	I.V.A.	G. _____
	<b>PREMIO</b>	<b>G. _____</b>

SUMA ASEGURADA: G. \_\_\_\_\_

**DURACION:**

A) PERIODO DE COBERTURA	:	DESDE	/	/	HASTA
B) PERIODO DE CONSTRUCCION	:	DESDE	/	/	HASTA
C) PERIODO DE MANTENIMIENTO:	:	DESDE	/	/	HASTA

NOMBRE DEL ASEGURADO: \_\_\_\_\_  
DIRECCION: \_\_\_\_\_

LUGAR DONDE SE LLEVA A CABO LA CONSTRUCCION \_\_\_\_\_



**CENIT S.A. DE SEGUROS**, DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE FECHA \_\_\_\_\_, QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA EN EL CUADRO ANTERIOR, ASEGURA -CON SUJECION A LOS TERMINOS, Y EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA -LOS BIENES MENCIONADOS MAS ADELANTE, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU CONSTRUCCION EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DICHS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACION Y/O REPOSICION COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

EL ASEGURADO TOMARA TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRA CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA COMPAÑIA PARA PREVENIR UNA PERDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD. SE ATENDRA A UNA SOLIDA PRACTICA DE INGENIERIA Y CUMPLIRA CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES Y MANTENDRA EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS BAJO EL CONTRATO DE CONSTRUCCION, LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.

EL ASEGURADO INFORMARA INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑIA TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA SIGNIFICAR UNA AGRAVACION DEL RIESGO Y QUE EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE POLIZA NO ERA CONOCIDA O NO PODIA SER CONOCIDA POR LA COMPAÑIA.

SI EN EL ARTICULO SEGUNDO "EQUIPO DE CONSTRUCCION" Y EN EL ARTICULO TERCERO "MAQUINARIA DE CONSTRUCCION" SE SEÑALAREN SUMAS ASEGURADAS, LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA, SEGUN SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA TERCERA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES DE LA MISMA, LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE OCURRAN AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPAREN LOS BIENES POR CONSTRUIR.

El texto de esta póliza ha sido registrado

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código Nº 008-0009, por Resolución

S.S.Nº 249/97, de fecha 31.10.97

*J. B. de O.*  
Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

CENIT S.A. DE SEGUROS

*[Signature]*  
Gerente

*[Signature]*  
Presidente

SI EN EL ARTICULO CUARTO "REMOCION DE ESCOMBROS" SE SEÑALARE SUMA ASEGURADA, SE ENTENDERA QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE REMOCION DE ESCOMBROS SEAN NECESARIOS DESPUES DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA.

EN CASO DE QUE EN EL ARTICULO QUINTO "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" QUE SE INDICA MAS ADELANTE, SE SEÑALAREN SUMAS ASEGURADAS PARA UNO O LOS DOS INCISOS, SE ENTENDERA QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD EN QUE LEGALMENTE INCURRE EL ASEGURADO POR DAÑOS QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS.

**ARTICULO PRIMERO**

CONTRATO DE CONSTRUCCION  
(TRABAJOS PERMANENTES Y TEMPORALES,  
INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES A SER  
INCORPORADOS EN ELLOS)

- A) VALOR DEL CONTRATO
- B) MATERIALES O RUBROS SUMINISTRADOS  
POR EL PRINCIPAL

**SUMAS ASEGURADAS**

G.

G.

G.

**TOTAL**

G.

**ARTICULO SEGUNDO**

EQUIPO DE CONSTRUCCION

G.

**ARTICULO TERCERO**

MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE ACUERDO  
CON LA LISTA ANEXA

G.

**ARTICULO CUARTO**

REMOCION DE ESCOMBROS  
(LIMITE DE INDEMNIZACION)

G.

**TOTAL**

G.

DEDUCIBLES POR PERDIDAS:

- A) PARA LOS BIENES ASEGURADOS EN  
LA CLAUSULA PRIMERA. COBERTURA  
PRINCIPAL A, Y LA COBERTURA D  
DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS  
CONDICIONES PARTICULARES  
ESPECIFICAS

LOS PRIMEROS G.

PARA LA COBERTURA B CLAUSULA  
SEGUNDA DE LAS CONDICIONES  
PARTICULARES ESPECIFICAS

LOS PRIMEROS G.

CENIT S.A. DE SEGUROS

*[Handwritten signatures and stamps]*

PARA LA COBERTURA C CLAUSULA  
SEGUNDA DE LAS CONDICIONES  
PARTICULARES ESPECIFICAS LOS PRIMEROS G.

B) PARA LOS BIENES ASEGURADOS BAJO  
ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO: LOS PRIMEROS G.

LIMITES DE INDEMNIZACION POR EVENTO  
PARA DAÑOS BAJO:  
A) COBERTURA "B" G.  
B) COBERTURA "C" G.



ARTICULO QUINTO

A) LIMITES DE INDEMNIZACION PARA RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL CON RELACION A CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE  
ACCIDENTES QUE SURJAN DE UN EVENTO:

- 1) POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES G.
- 2) POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS G.
  - 2.1) POR UNA PERSONA G.
  - 2.2) POR VARIAS PERSONAS G.  
(INDEMNIZACION TOTAL)

B) LIMITE TOTAL DE INDEMNIZACION PARA  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BAJO ESTA POLIZA G.

DEDUCIBLE PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES  
LOS PRIMEROS G.

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA  
POLIZA:.....  
-.....

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
DEL PARAGUAY POR RESOLUCION N° .....DE FECHA.....

ASUNCION DE DE 199

*[Handwritten Signature]*  
Gerente

*[Handwritten Signature]*  
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS

**SEGUROS TECNICOS**  
**POLIZA TODO RIESGO CONTRATISTA**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**  
**POLIZA NRO. 000.0000.000000**

**COBERTURA PRINCIPAL "A"**

**CLAUSULA PRIMERA**

ESTE SEGURO CUBRE SEGUN SE MENCIONA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA EXCLUIDA EXPRESAMENTE A CONTINUACION Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES DE LA CLAUSULA SEGUNDA.

**COBERTURAS ADICIONALES**

**CLAUSULA SEGUNDA**

MEDIANTE ACEPTACION EXPRESA Y EL CONVENIO EXPRESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION ASI COMO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE POLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE ADELANTE SE INDICAN:

**I-** QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LA COBERTURA PRINCIPAL "A".

**COBERTURA B:** DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.

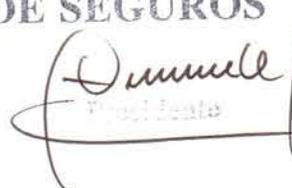
**COBERTURA C:** DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

**COBERTURA D:** DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

**II-** COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO. SE ENTENDERA QUE LA COMPANIA INDEMNIZARA, SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS ASIGNADAS.

**COBERTURA E:** LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA, DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO.

PERO LA COMPANIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO EN RELACION A:

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  


1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA PRINCIPAL "A" DE ESTA POLIZA.

2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN O TERRENO O EDIFICIO, CAUSADOS POR LA REMOCION, DEBILITAMIENTO DE BASES, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTES DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO).

3. PERDIDA DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA O DEL PRINCIPAL O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCION, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTEDICHOS.

**COBERTURA F:** LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES INCLUYENDO LA MUERTE, OCURRIDAS A PERSONAS QUE NO ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTE HACIENDO LA CONSTRUCCION O DE OTROS CONTRATISTAS O SUB-CONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION, NI A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS ANTES DICHAS. LA COMPAÑIA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LAS COBERTURAS "E" Y "F" TODOS LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRIERA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO.

**COBERTURA G:** LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCION DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS DESPUES DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

**EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION**

**CLAUSULA TERCERA**

1. MEDIANTE ACEPTACION EXPRESA Y CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE POLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:

MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, UTILIZADOS EN LA OPERACION EN EL SITIO DE CONSTRUCCION, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

2. AL OCURRIR UN SINIESTRO, SE CALCULARA EL IMPORTE DEL MISMO CONFORME A LA CLAUSULA DECIMOSEGUNDA, DEDUCIENDO UNA DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL USO Y EL DEDUCIBLE. LA INDEMNIZACION MAXIMA POR CADA OBJETO NO DEBERA SOBREPASAR EL VALOR REAL MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO Y EL DEDUCIBLE.

**PARTES NO ASEGURABLES**

**CLAUSULA CUARTA**

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
 Gerente  
 Presidente

**A.** EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHICULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS, AVIONES, ASI COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

**B.** DINERO, VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.

**EXCLUSIONES**

**CLAUSULA QUINTA**

**1.** LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, POR PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

**A.** DOLO O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

**B.** ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCION CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACION, REQUISICION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTUEN POR ORDEN DE O EN CONEXION CON ORGANIZACIONES POLITICAS.

**C.** REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR Y CONTAMINACION RADIATIVA.

**D.** LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

**2.** LA COMPAÑIA TAMPOCO RESPONDERA POR:

**A.** DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.

**B.** DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

**C.** PERDIDA O DAÑO DEBIDO A CALCULO O DISEÑO ERRONEO.

**D.** COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSION ESTA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PERDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTITUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente  
  
Presidente

**E. FALLA O DAÑO MECANICO Y/O ELECTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.**

**F. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.**

**G. FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.**

**H. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.**

**I. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL, Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVICIONAL EFECTUADA. EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR A LA COMPANIA CUALQUIER REPARACION PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGUN LA OPINION DE LA COMPANIA, LA REPARACION PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO. ELLA ESTARA FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.**

**J. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC.; SALVO QUE HAYA SIDO ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ENDOSO.**

**PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA**

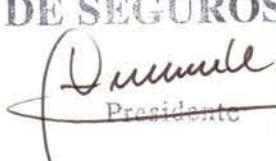
**CLAUSULA SEXTA**

**1. DENTRO DEL TERMINO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA SE INICIA EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS O CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADO EN EL SITIO DE CONSTRUCCION MENCIONADO EN LA POLIZA, Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.**

**NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA TERMINARA CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACION ESPECIFICADA EN LA POLIZA, SEGUN LO QUE OCURRIERE PRIMERO.**

**2. SI EL PERIODO DE CONSTRUCCION RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE EXPIDIO LA POLIZA, LA COMPANIA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRA EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.**

**3. CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCION, ESTARA OBLIGADO A NOTIFICAR A LA COMPANIA. POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPCION, LA COMPANIA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO RESTRINGIDO MEDIANTE UNA REDUCCION DE LA PRIMA.**

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente  
  
Presidente

**PAGO DE LA PRIMA**

**CLAUSULA SEPTIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA DEBE ACREDITARSE POR MEDIO DE UN RECIBO IMPRESO FIRMADO POR QUIEN ESTE DEBIDAMENTE **AUTORIZADO** POR LA COMPAÑIA.

**VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE**

**CLAUSULA OCTAVA**

1. VALOR DE REPOSICION: PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICION, LA CANTIDAD QUE EXIGIRIA LA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HAY.

2. SUMA ASEGURADA: ES UN REQUISITO DE ESTE SEGURO QUE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARATULA NO SERAN MENORES QUE:

PARA LOS BIENES SEGUN ARTICULO PRIMERO: EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION AL TERMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHO DE ADUANA, IMPUESTOS Y MATERIALES O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PRINCIPAL.

PARA LOS BIENES SEGUN ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO: EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCION DE LAS SUMAS ASEGURADAS, A LA COMPAÑIA, AUN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE LOS SALARIOS Y PRECIOS Y SE AJUSTARA DEBIDAMENTE LA PRIMA DE ACUERDO A ESTOS AUMENTOS O DISMINUCION. ES CONDICION DE QUE TAL AUMENTO O DISMINUCION TENDRA VIGOR SOLO DESPUES DE QUE ESTE HAYA SIDO REGISTRADO EN LA POLIZA POR LA COMPAÑIA Y ANTES DE LA OCURRENCIA DE ALGUN RECLAMO BAJO EL SEGURO.

SI AL PRODUCIRSE UNA PERDIDA O DAÑO, SE ENCONTRARE QUE LA SUMA ASEGURADA FUERE MENOR QUE LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE ESTE ASEGURADA, ENTONCES LA SUMA RECUPERABLE POR EL ASEGURADO BAJO ESTA POLIZA, SERA REDUCIDA EN TAL PROPORCION COMO LA SUMA ASEGURADA GUARDE RELACION CON LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE ESTE ASEGURADA.

CADA OBJETO O PARTIDA DE COSTO ESTA SUJETO A ESTA CONDICION POR SEPARADO.

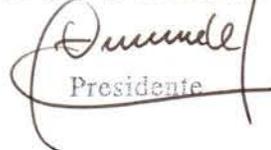
3. DEDUCIBLE: EL SEGURO LLEVA UN DEDUCIBLE EN CADA PERDIDA O DAÑO SEGUN SE ANOTA EN ESTA POLIZA.

**INSPECCIONES**

**CLAUSULA NOVENA**

CENIT S.A. DE SEGUROS

  
Representante

  
Presidente

LA COMPAÑIA TENDRA EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL SITIO DE LA CONSTRUCCION Y LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER HORA HABIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.

EL ASEGURADO SE OBLIGARA A PROPORCIONAR A LA COMPAÑIA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA APRECIACION DEL RIESGO.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

**CLAUSULA DECIMA**

1. AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERE DAR LUGAR A INDEMNIZACION CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE:

**A.** COMUNICARLO A LA COMPAÑIA INMEDIATAMENTE POR TELEFONO O POR TELEGRAFO Y CONFIRMARLO DETALLADAMENTE EN CARTA CERTIFICADA, PROPORCIONANDO DATOS SOBRE LA NATURALEZA Y EXTENSION DEL DAÑO O PERDIDA.

**B.** EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSION DEL DAÑO.

**C.** PROPORCIONAR TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE LA COMPAÑIA LE SOLICITE.

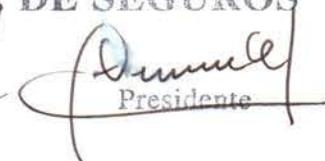
**D.** CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS Y TENERLAS A LA DISPOSICION PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR EL EXPERTO DE LA COMPAÑIA.

**E.** INFORMAR A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y A LA COMPAÑIA EN CASO DE PERDIDA O DAÑO DEBIDO A HURTO O ROBO.

**F.** EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA, EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, PROCEDER A CONTESTAR LA DEMANDA Y A TOMAR TODAS LAS DEMAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA LEGITIMA DE SUS INTERESES, AVISANDO A LA COMPAÑIA DE ESTE HECHO.

ADEMAS DE LO INDICADO EN LOS INCISOS "A" Y "C", "E" QUE ANTECEDEN, Y SI ASI LO PIDIERE LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO OTORGARA AL ABOGADO PODER QUE AQUELLA INDIQUE, PARA QUE PROCEDA A CONTINUAR LA DEFENSA EN EL LITIGIO. SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPAÑIA EL ASEGURADO NO PODRA INCURRIR POR CUENTA DE LA PRESENTE POLIZA EN GASTO ALGUNO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RELATIVO AL ACCIDENTE, NI PAGARLO NI TRANSIGIRLO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DEJARA A LA COMPAÑIA EN LIBERTAD DE RECHAZAR CUALQUIER RECLAMO.

2. ESTE SEGURO SE RESCINDIRA ADEMAS DE LAS CAUSALES LEGALES, EN EL CASO DE QUE LA RECLAMACION DE LOS DAÑOS PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE: SI EN APOYO DE DICHA RECLAMACION, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS, SI SE EMPLEAREN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS. OBRANDO POR CUENTA DE ESTE A

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente  
  
Presidente

FIN DE REALIZAR UN BENEFICIO CUALQUIERA CON MOTIVO DE LA PRESENTE POLIZA, EN CASO DE QUE LA COMPAÑIA RECHAZARE LA RECLAMACION DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY, EL ASEGURADO Y SUS DERECHOS HABIENTES QUEDARAN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE POLIZA.

3. LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA PERDIDA O DAÑO DE LA CUAL NO HAYA RECIBIDO NOTIFICACION TRES (3) DIAS DESPUES DE CONOCERSE EL SINIESTRO.

#### INSPECCION DEL DAÑO

#### CLAUSULA DECIMO PRIMERA

ANTES DE QUE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA COMPAÑIA HAYA INSPECCIONADO EL DAÑO, EL ASEGURADO NO PODRA REPARAR EL BIEN DAÑADO O ALTERAR EL ASPECTO DEL SINIESTRO MAS ALLA DE LO QUE SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA CONTINUAR EL TRABAJO DE CONSTRUCCION, SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LOS PARRAFOS SIGUIENTES.

EL ASEGURADO ESTA AUTORIZADO PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN ESTRUCTIVAMENTE NECESARIAS, PERO NO PODRA HACER REPARACIONES O CAMBIOS QUE DE ALGUNA MANERA MODIFIQUEN AL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESPUES DEL SINIESTRO, SALVO AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.

SI EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA NO EFECTUA LA INSPECCION EN UN TERMINO RAZONABLE, EL ASEGURADO ESTARA AUTORIZADO PARA HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS.

#### PERDIDA PARCIAL

#### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA

EN LOS CASOS DE PERDIDA PARCIAL, LA RECLAMACION DEBERA CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN DAÑADO EN CONDICIONES IGUALES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERAN:

EL COSTO DE REPARACION SEGUN FACTURA PRESENTADA POR EL ASEGURADO INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, RECONSTRUCCION O REMONTAJE, FLETES ORDINARIOS Y GASTOS DE ADUANA SI LOS HAY, CONVINIENDO LA COMPAÑIA EN PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE AMPARE EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO Y/O DESDE EL TALLER DONDE SE LLEVA A CABO LA REPARACION DONDE QUIERA QUE ESTE SE ENCUENTRE.

LA COMPAÑIA HARA LOS PAGOS SOLO DESPUES DE HABERSELE PROPORCIONADO, LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE QUE LAS REPARACIONES HAN SIDO EFECTUADAS SEGUN FUERE EL CASO. TODO DAÑO QUE PUEDA SER REPARADO SERA REPARADO, PERO SI EL COSTO DE REPARACION IGUALA O EXCEDE AL VALOR DE LOS BIENES, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO, EL AJUSTE SE HARA EN BASE A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA DECIMOCUARTA.

CENIT S.A. DE SEGUROS

  
Representante

  
Presidente

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACION PROVISIONAL SERAN A CARGO DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACION DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS, SERAN A CARGO DEL ASEGURADO. LOS GASTOS DE REMOCION DE ESCOMBROS, SERAN PAGADOS POR LA COMPAÑIA SOLAMENTE EN CASO DE QUE SE HAYA ESPECIFICADO UNA SUMA DETERMINADA SEGUN LA COBERTURA "G".

DE TODA RECLAMACION SERA DEDUCIDA EL VALOR REAL DE CUALQUIER RECUPERO O SALVATAJE.

**INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL**

**CLAUSULA DECIMO TERCERA**

1. EN EL CASO DE BIENES NUEVOS, SI EL MONTO DE CADA PERDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON LA CLAUSULA ANTERIOR Y LOS PRECIOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EXCEDEN DEL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA POLIZA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL IMPORTE DE TAL EXCESO.

2. EN CASO DE BIENES USADOS, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA EL MONTO DE CADA PERDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON EL INCISO "1" DE ESTA MISMA CLAUSULA.

3. LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA POR UNO O MAS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, NO EXCEDERA DEL VALOR ASEGURADO DEL BIEN DAÑADO MENOS EL DEDUCIBLE.

CADA INDEMNIZACION PAGADA POR LA COMPAÑIA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCE EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD MENCIONADA, Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERAN PAGADAS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE, SIN TENER EN CUENTA EL COASEGURO QUE HAYA COMO CONSECUENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD.

LA COMPAÑIA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE REAJUSTAR LAS CANTIDADES REDUCIDAS PAGANDO ESTE A PRORRATA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES. SI LA POLIZA COMPRENDIERA VARIOS INCISOS, LA REDUCCION O REAJUSTE SE APLICARA AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

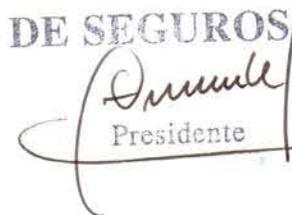
4. LA COMPAÑIA PODRA A SU ARBITRIO REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O PAGAR EL SEGURO EN DINERO.

**PERDIDA TOTAL**

**CLAUSULA DECIMO CUARTA**

1. EN LOS CASOS DE DESTRUCCION TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACION DEBERA COMPRENDER EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DE LA PERDIDA, MENOS DEDUCIBLE Y SALVATAJE.

2. CUANDO EL COSTO DE LA REPARACION DEL BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR A LAS CANTIDADES PAGADERAS DE ACUERDO CON LOS INCISOS ANTERIORES, LA PERDIDA SE CONSIDERARA TOTAL.

CENIT S.A. DE SEGUROS  
  
Gerente  
  
Presidente

3. DESPUES DE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SERA DADO POR TERMINADO. LA COMPAÑIA PAGARA UNA INDEMNIZACION SOLAMENTE HASTA LA EXTENSION EN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE SUFRAGAR LOS ITEMS Y COSTOS RECLAMADOS Y SE HAYAN INCLUIDO LOS MISMOS EN LA

OTROS SEGUROS

CLAUSULA DECIMO QUINTA

SI EL BIEN ASEGURADO ESTUVIERE AMPARADO EN PARTE POR OTROS SEGUROS QUE CUBRAN EL MISMO RIESGO EN LA MISMA O DIFERENTE FECHA, EL ASEGURADO DEBERA DECLARARLO INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑIA POR ESCRITO Y ESTA LO MENCIONARA EN LA POLIZA O EN UN ANEXO A LA MISMA. SI EL ASEGURADO OMITIERE TAL AVISO, O SI CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER PROVECHO ILICITO, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBRE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO DEBIDAMENTE AVISADA LA COMPAÑIA, ESTUVIEREN ASEGURADOS EN OTRA U OTRAS COMPAÑIAS DE LOS MISMOS INTERESES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑIA PAGARA LOS DAÑOS Y LAS PERDIDAS PROPORCIONALMENTE A LA CANTIDAD ASEGURADA POR ELLA.

SUBROGACION DE DERECHOS

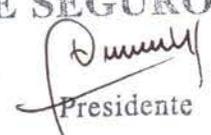
CLAUSULA DECIMO SEXTA

POR EL SOLO HECHO DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO CEDE A LA COMPAÑIA EN LA MEDIDA EN QUE LO CUBRE EL SEGURO, SUS DERECHOS A ACCIONES CONTRA TODAS LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, A CUALQUIER TITULO QUE SEA. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA CONVIENE EXPRESAMENTE EN NO HACER USO DE ESTE DERECHO EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL ASEGURADO O DE SU CONTRATISTA, CUANDO ESTOS FUEREN LOS AUTORES Y RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA

CUALQUIERA DE LAS PARTES TENDRA DERECHO A RESCINDIR EL CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTA FACULTAD, DEBERA DAR PREAVISO NO MENOR DE QUINCE (15) DIAS Y REEMBOLSAR LA PRIMA PROPORCIONAL POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LA TARIFA DE CORTO PLAZO. (ART. 1562 C.C.)

  
CENIT S.A. DE SEGUROS  
 Gerente  
 Presidente

**ARBITRAJE**

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA**

TODAS LAS DIVERGENCIAS QUE SURJAN BAJO ESTA POLIZA EN RELACION CON LA INDEMNIZACION A PAGAR, UNA VEZ QUE LA COMPAÑIA SE HAYA PRONUNCIADO SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRAN SER SOMETIDAS AL DICTAMEN DE UN ARBITRO A SER NOMBRADO POR ESCRITO POR LAS PARTES EN DISPUTA, O SI NO LLEGAREN A PONERSE DE ACUERDO SOBRE UN SOLO ARBITRO, AL DICTAMEN DE DOS ARBITROS, UNO NOMBRADO POR ESCRITO POR CADA UNA DE LAS PARTES, DENTRO DE UN MES CALENDARIO DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO POR ESCRITO PARA PROCEDER ASI POR CUALQUIERA DE LAS PARTES; O EN CASO DE QUE LOS ARBITROS NO ESTUVIEREN DE ACUERDO, AL DICTAMEN DE UN DIRIMIENTE NOMBRADO POR ESCRITO POR LOS ARBITROS ANTES DE ENTRAR A CONOCER EL CASO.

EL DIRIMIENTE ACTUARA JUNTO CON LOS ARBITROS Y PRESIDIRA SUS REUNIONES. LOS ARBITROS Y EL DIRIMIENTE DEBERAN SER INGENIEROS CALIFICADOS.

**COMUNICACIONES**

**CLAUSULA DECIMO NOVENA**

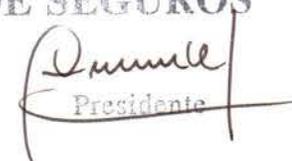
CUALQUIER COMUNICACION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERA ENVIARSE A LA COMPAÑIA POR ESCRITO PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

**DOMICILIO**

**CLAUSULA VIGESIMA**

SE FIJA EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_  
CON DOMICILIO CONTRACTUAL \_\_\_\_\_



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Representante  
  
Presidente

SEGURO DE  
TODO RIESGO CONTRATISTA  
CONDICIONES GENERALES COMUNES  
POLIZA Nº 00.0000.00000000

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RICE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

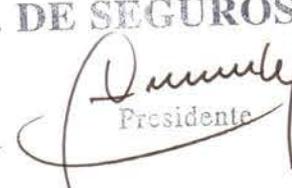
EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO**

CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS  
  
  
Presidente

**RETICENCIA**

CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO INFORMADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

**RESCISION UNILATERAL**

CLUSULA 5

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C. CIVIL).

**AGRAVACION DEL RIESGO**

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
 Gerente  
 Presidente

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

#### **PAGO DE LA PRIMA**

##### CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLAUSULA DE COBRANZAS DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).

#### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

##### CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR. SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente  
  
Presidente

ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

CLAUSULA 9

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C. CIVIL)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y 1611 C. CIVIL).

**CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS**

CLAUSULA 10

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

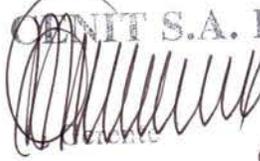
EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

CLAUSULA 11

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Presidente

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C. CIVIL)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).

**SUBROGACION**

CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO. EL ASEGURADOR.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente  
  
Presidente

SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

**MORA AUTOMATICA**

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

**PRESCRIPCION**

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

**DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES**

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).

**COMPUTOS DE LOS PLAZOS**

CLAUSULA 22

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

**PRORROGA DE JURIDICCION**

CLAUSULA 23

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURIDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more stylized and appears to be 'M. M. M.'. The signature on the right is more legible and appears to be 'D. M. M.'. There are also some faint, illegible stamps or markings below the signatures.

ANEXO 001  
POLIZA NRO. 000.0000.000000



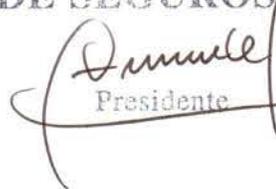
COBERTURA PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICARAN PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. ACTOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TOMA PARTE CONJUNTAMENTE CON OTRAS EN ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO (ESTEN O NO EN CONEXION CON UNA HUELGA O SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO) Y QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL APARTADO "2" DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES DETALLADAS MAS ADELANTE;
2. MEDIDAS O TENTATIVAS QUE, PARA REPRIMIR TAL DISTURBIO O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS, TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;
3. ACTOS INTENCIONADOS DE CUALQUIER HUELGUISTA O EMPLEADO SUSPENDIDO PARA FOMENTAR UNA HUELGA O PARA RESISTIR A UNA SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO;
4. MEDIDAS O TENTATIVAS QUE, PARA IMPEDIR TALES ACTOS O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS, TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

QUEDANDO, ADEMAS, EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE:

1. AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACION LE SERAN APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y CLAUSULAS DE LA POLIZA, SALVO EN CUANTO CONTRADIGAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, Y CUALQUIER REFERENCIA QUE SE HAGA EN AQUELLAS, RESPECTO A PERDIDAS O DAÑOS, SE CONSIDERARA QUE COMPRENDE LOS RIESGOS AQUI AMPARADOS;
2. LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES UNICAMENTE SERAN APLICABLES AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACION, MIENTRAS QUE EN TODOS LOS DEMAS RESPECTOS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA SON VALIDAS TAL Y COMO SI ESTE ANEXO NO SE HUBIERE EMITIDO.

CENIT S.A. DE SEGUROS  
  
Gerente  
  
Presidente

ANEXO 001 (CONTINUACION)  
POLIZA NRO. 00.000.000000

**COBERTURA PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN, CONMOCIONES CIVILES**

1. ESTE SEGURO NO CUBRE:

A) PERDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, INTERRUPCION O SUSPENSION DE CUALQUIER PROCESO U OPERACION;

B) PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACION, APROPIACION O REQUISICION POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;

C) PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ALGUN EDIFICIO RESULTANTE DE SU OCUPACION ILEGAL POR CUALQUIER PERSONA.

EN LA INTELIGENCIA DE LO EXPUESTO BAJO LOS APARTADOS "B" Y "C" QUE ANTECEDEN, EL ASEGURADOR NO SERA RELEVADO DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO POR LO QUE RESPECTA AL DAÑO MATERIAL QUE LOS BIENES HUBIERAN SUFRIDO CON ANTERIORIDAD AL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O DURANTE EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL.

2. ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SE DEBAN A, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS, A SABER:

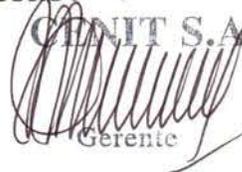
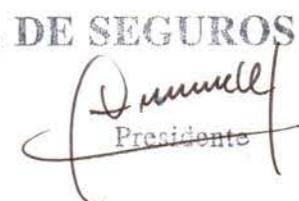
A) GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL;

B) ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, PODER MILITAR O USURPADO;

C) CUALQUIER ACTO DE PERSONAS QUE ACTUEN EN NOMBRE DE O EN CONEXION CON ORGANIZACIONES CUYAS ACTIVIDADES ESTEN DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO, CON USO DE FUERZA, DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PARA INFLUENCIARLO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR LA VIOLENCIA.

EN CUALQUIER ACCION JUDICIAL, LITIGIO U OTRO PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL, EN QUE EL ASEGURADOR ALEGARA QUE, POR RAZON DE LAS DIFINICIONES DE ESTAS CONDICIONES, LAS PERDIDAS O DAÑOS NO QUEDAN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LA COMPROBACION EN CONTRARIO ESTARA A CARGO DEL ASEGURADO.

3. EL PRESENTE SEGURO PODRA SER CANCELADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ASEGURADOR MEDIANTE NOTIFICACION POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA Y MEDIANTE LA DEVOLUCION DE LA PRORRATA DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR EL TIEMPO QUE FALTARE POR TRANSCURRIR DESDE LA FECHA DE CANCELACION HASTA LA DE LA TERMINACION DEL SEGURO.

CENIT S.A. DE SEGUROS  
  
Gerente  
  
Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS  
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

LIMITE DE LA INDEMNIZACION: G.

POR EVENTO.

PRIMA EXTRA: G.



CENIT S.A. DE SEGUROS  
*[Signature]*  
Gerente  
*[Signature]*  
Presidente

ANEXO 002  
POLIZA NRO. 000.0000.000000

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. PERDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CLAUSULA SEGUNDA - ITEM "I" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA POLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LIMITE DE INDEMNIZACION.

2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

PRIMA EXTRA: G.



CENIT S.A. DE SEGUROS  
*[Signature]*  
Gerente  
*[Signature]*  
Presidente

**ANEXO 112**  
**POLIZA NRO. 00.000.00000**  
**COBERTURA PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEBERA CONTARSE EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y DE AGENTES EXTINTORES, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.
2. UN NUMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRA QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTO A ACTUAR, SIN DEMORA, EN CASO DE INCENDIO.
3. SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIERE EL ALMACENAJE DE MATERIAL, ESTE DEBERA REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACEN QUE NO SUPEREN EL VALOR INDICADO MAS ABAJO POR PATIO. LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACEN DEBERAN GUARDAR, O UNA DISTANCIA MINIMA DE 50 MTS. ENTRE SI, O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.

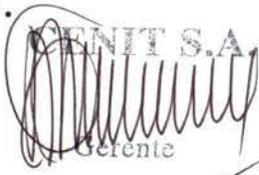
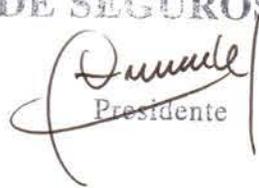
TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES (POR EJ. MADERA PARA CIMBRA QUE NO SE UTILICE PARA EL COLADO DE CONCRETO, DESPERDICIOS, ETC.) PARTICULARMENTE LIQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERAN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTUEN TRABAJOS CON EVOLUCION DE CALOR.

4. LA EJECUCION DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A FUEGO ABIERTO ESTARA PERMITIDA CERCA DE MATERIAL INBLAMABLE SOLO CUANDO ESTE PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO QUE DISPONGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y SEA ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.

5. AL COMENZAR EL PERIODO DE PRUEBAS DEBERAN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACION TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION DE LA PLANTA.

**VALOR POR PATIO DE ALMACENAJE: G.**



CENIT S.A. DE SEGUROS  
 Gerente  
 Presidente

**ANEXO 119**  
**POLIZA NRO. 00.000.00000**

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ANEXADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA CLAUSULA SEGUNDA ITEM "I" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

**PROPIEDAD ASEGURADA:**

**SUMA ASEGURADA: G.**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO ~~LOS DAÑOS~~ EN PROPIEDAD EXISTENTE SOLO CUANDO ESTA SE ENCONTRABA ~~EN UN~~ ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

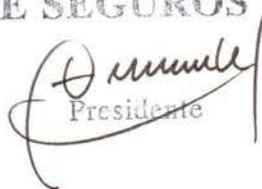
EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACION, LA ELIMINACION O EL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO SOLO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO NI PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NI PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO:

- LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION,
- LOS COSTES EN CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

**DEDUCIBLE: G.**

**PRIMA EXTRA: G.**

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente  
  
Presidente



7.3-METODOS DE CONSTRUCCION

7.4-MATERIALES DE CONSTRUCCION

- (1) SI ES NECESARIO, USAR HOJA ANEXA.  
(2) PARA PUERTOS, MUELLES, DIQUES, TUNELES, GALERIAS, PRESAS, CARRETERAS, INSTALACIONES FERROVIARIAS, CONDUCTOS DE DESAGUE Y APRESAMIENTO DE AGUA, PUENTES Y CONSTRUCCIONES ADOSADAS O MODIFICADAS EN OBRAS YA TERMINADAS, APLICAR LOS CUESTIONARIOS ADICIONALES.

08. EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA EN TRABAJOS Y METODOS DE CONSTRUCCION DE ESTE TIPO. DETALLAR OBRAS REALIZADAS.

09. VIGENCIA DEL SEGURO

FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: \_\_\_\_\_

PERIODO DE CONSTRUCCION \_\_\_\_\_

FECHA DE TERMINACION DE LA OBRA: \_\_\_\_\_

PERIODO DE MANTENIMIENTO \_\_\_\_\_

MESES

MESES

10. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A SER EJECUTADOS POR SUBCONTRATISTAS

11. RIESGOS ESPECIALES QUE PUEDAN AFECTAR A LA OBRA

INCENDIO, EXPLOSION	SI	NO
ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, AVENIDA, INUNDACION	SI	NO
DERRUMBES	SI	NO
CICLON, HURACAN, TEMPESTAD	SI	NO
USO DE EXPLOSIVOS	SI	NO
OTROS RIESGOS	SI	NO
ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO	SI	NO
OCURRENCIA DE MOVIMIENTOS SISMICOS (TERREMOTOS, TEMBLORES)	SI	NO

EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR INTENSIDAD (MERCALLI) \_\_\_\_\_  
MAGNITUD (RICHTER) \_\_\_\_\_

SE BASA EL DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS POR ASEGURAR EN LAS NORMAS ANTISISMICAS VIGENTES? SI NO

ES EL DISEÑO SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES ? SI NO

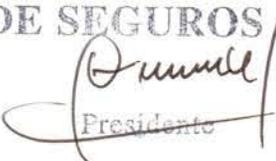
12. CARACTERISTICAS DEL SUBSUELO

ROCA \_\_\_\_\_ GRAVA \_\_\_\_\_ ARENA \_\_\_\_\_ ARCILLA \_\_\_\_\_ RELLENOS \_\_\_\_\_

OTRAS CONDICIONES DEL SUBSUELO \_\_\_\_\_

EXISTEN FALLAS GEOLOGICAS EN LA ZONA? SI NO

13. PROFUNDIDAD DEL NIVEL FREATICO \_\_\_\_\_

CENIT S.A. DE SEGUROS  
  
Gerente  
  
Presidente

14. RIO, LAGO, MAR, ETC., MAS CERCANOS

NOMBRE :

DISTANCIA AL SITIO DE LOS TRABAJOS:

NIVEL DE LAS AGUAS -

BAJO

MEDIO

15. CONDICIONES METEOROLOGICAS

TEMPORADA DE LLUVIA DESDE

PRECIPITACIONES PLUVIALES MAXIMAS  
POR HORA

POR DIA

POR MES

RIESGO DE TEMPESTAD :

16. DESEA INCLUIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS?

LIMITE DE INDEMNIZACION

17. DESEA INCLUIR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL?

HA TOMADO EL CONTRATISTA UNA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR SEPARADO?

18. DETALLES DE EDIFICACIONES EXISTENTES O PROPIEDADES VECINAS QUE PUEDAN SER AFECTADAS POR EL TRABAJO CONTRATADO (EXCAVACIONES, ANCLAJES, PILOTAJES, VIBRACION, DESCENSO DEL NIVEL FREATICO, ETC.)

19. EXISTEN EDIFICACIONES Y/O ESTRUCTURAS EN O ADYACENTES A LA OBRA, PROPIEDAD O MANTENIDAS BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL PROPIETARIO Y/O CONTRATISTA, QUE DEBAN SER ASEGURADAS EN PREVENCION DE CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR EJECUTARSE?

LIMITE DE INDEMNIZACION

DESCRIPCION EXACTA DE ESTAS EDIFICACIONES / ESTRUCTURAS:

20. INDICAR AQUI LAS SUMAS QUE HAN DE SER ASEGURADAS Y LOS LIMITES DE INDEMNIZACION REQUERIDOS

DAÑOS

MATERIALES

A ASEGURAR

MONEDA

SUMAS ASEGURADAS

1. CONTRATO DE CONSTRUCCION  
(TRABAJOS PERMANENTES O  
TEMPORALES, INCLUYENDO  
TODOS LOS MATERIALES A  
INCORPORARSE EN ELLOS)

G.

1.1 VALOR DEL CONTRATO

G.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Presidente

- 1.2 MATERIALES O RENGLONES  
SUMINISTRADOS POR EL  
PROPIETARIO \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
2. EQUIPO DE CONSTRUCCION \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
3. MAQUINARIA DE CONSTRUCCION  
(ANEXAR LISTA DETALLANDO LOS  
VALORES INDIVIDUALES DE  
REPOSICION) \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
4. REMOCION DE ESCOMBROS  
(LIMITE DE INDEMNIZACION) \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
- SUMA ASEGURADA TOTAL** \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_



**RIESGOS ESPECIALES A SER ASEGURADOS**      **LIMITES DE INDEMNIZACIONES**

TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA,  
MAREMOTO \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_

TEMPESTAD, CICLON, HURACAN, ALZA DEL  
NIVEL DE AGUAS, INUNDACION,  
DESLIZAMIENTO DEL TERRENO \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_

**RESPONSABILIDAD CIVIL**      **A ASEGURAR**      **LIMITES DE INDEMNIZACION**

1. DAÑOS A TERCEROS EN SUS  
PERSONAS \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
- 1.1 PARA UNA PERSONA \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
- 1.2 PARA VARIAS PERSONAS \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_
2. DAÑOS A TERCEROS EN SUS  
BIENES \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_

**LIMITE TOTAL DE INDEMNIZACION  
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL** \_\_\_\_\_ G. \_\_\_\_\_

- (3) LIMITE DE INDEMNIZACION CON RESPECTO A CADA UNA Y TODAS LAS  
PERDIDAS O DAÑOS Y/O SERIES DE PERDIDAS O DAÑO RESULTANTES  
DE UN SOLO Y MISMO EVENTO.
- (4) LIMITE DE INDEMNIZACION CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE O  
SERIE DE ACCIDENTES RESULTANTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO.

POR LA PRESENTE DECLARAMOS QUE TODO LO EXPUESTO POR NOSOTROS EN  
EL CUESTIONARIO Y SOLICITUD ESTA COMPLETO Y CONCUERDA CON LA  
VERDAD SEGUN NUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER. Y POR LA PRESENTE

CENIT S.A. DE SEGUROS

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

ESTAMOS DE ACUERDO CON QUE ESTE CUESTIONARIO Y SOLICITUD  
CONSTITUYA LA BASE Y FORME PARTE DE LA POLIZA EXTENDIDA EN  
RELACION CON EL RIESGO MENCIONADO MAS ARRIBA.

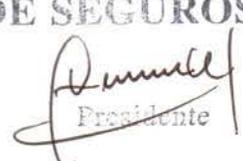
QUEDA ESTIPULADO QUE EL ASEGURADOR SOLO SERA RESPONSABLE EN  
CONCORDANCIA CON LOS TERMINOS DE LA POLIZA Y QUE EL ASEGURADO NO  
PRESENTARA NINGUNA OTRA RECLAMACION DE LA NATURALEZA QUE FUERE.

EL ASEGURADOR ESTA OBLIGADO A TRATAR ESTA INFORMACION EN UN PLANO  
DE ESTRUCTA CONFIDENCIA.

FIRMA DEL AGENTE DE SEGUROS

FIRMA DEL CONTRATISTA

DADO EN FIRMA \_\_\_\_\_ EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1.99\_\_

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Agente  
  
Presidente

